

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 5

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 002 DE 2022
(31 DE ENERO DE 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA REBAJA DE INTERESES A LOS USUARIOS MOROSOS, SE AUTORIZA AL GERENTE PARA REALIZAR ACUERDOS DE PAGO Y PARA QUE ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE PERMITAN LA RECUPERACIÓN DE CARTERA, EN LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP, EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ESTATUTOS (ACUERDO No 004 DEL 2018), EN LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO

1. Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, se rige por el Manual de Contratación interno (Acuerdo No 012 del 6 de Julio del 2015), por los Estatutos (Acuerdo No 004 del 6 de Septiembre del 2018), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.
2. Que la Ley 142 de 1994, establece la intervención del Estado en los servicios públicos en aspectos fundamentales como, el acceso (Artículo 2 numeral 2.8: Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación...); el régimen tarifario (numeral 2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad); los intereses moratorios (Artículo 96 inciso segundo: En caso de mora de los usuarios en el pago de los servicios, podrán aplicarse interés de mora sobre los saldos insolutos) y los subsidios (Artículo 29 Las entidades señaladas el Artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos...)
3. Que de acuerdo con la Sentencia C-389 del 2002 de la Corte Constitucional donde se fijó el alcance del Artículo 96 de la Ley 142 de 1994, se estableció que no se podrán realizar descuentos a los usuarios respecto del capital, los descuentos o exoneraciones solo proceden sobre los intereses.
4. Que el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 del 2001, establece lo siguiente: *“Son partes del Contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos **podrán ser cobradas** ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas industriales y comerciales del Estado...Parágrafo. Si el usuario o suscriptor incumpliere su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos periodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la **obligación de suspender el servicio**. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma"

5. Que a su vez, el Artículo 140 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 del 2001, establece la suspensión del servicio, **por incumplimiento** del contrato por parte del suscriptor o usuario, en los siguientes eventos: Por falta de pago en el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) periodos de facturación en el evento que esta sea bimestral y de tres (3) periodos cuando sea mensual, además por el **fraude a las conexiones, a las acometidas y medidores o líneas**.

6. Que en virtud a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional mediante la Resolución 385 del 2020 y demás actos que la han venido prorrogando, la Junta Directiva de la Empresa Piedecuestana de servicios públicos ESP, expidió el Acuerdo No 010 del 29 de Junio del 2021 mediante el cual modifica el Acuerdo No 017 del 28 de diciembre del 2020 relacionado con la rebaja de intereses a los usuarios morosos y con la autorización al Gerente para realizar acuerdos de pago; en el nuevo acuerdo (No 010 del 2021), estableció lo siguiente:

"(...). Artículo Primero. Modificar el Artículo primero del acuerdo de Junta directiva No 017 de fecha 28 de diciembre del 2020 el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO. Establézcase la rebaja de intereses moratorios para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la Empresa Piedecuestana de servicios públicos ESP, que estén reportados con dos o mas meses de atraso, previa notificación escrita de la deuda. . ., y teniendo en cuenta lo siguientes porcentajes así:

a). El cien por ciento (100%) de los intereses para quienes paguen la totalidad de la deuda hasta el día 31 de diciembre del 2021 o hasta que se levante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional en virtud del virus covid-19.

b). El cincuenta por ciento (50%) para quienes hagan acuerdo de pago hasta el día 31 de diciembre del 2020 o hasta que se levante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional en virtud del virus covid-19.

El párrafo del artículo en mención queda incólme.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo de junta directiva No 017 de fecha 28 de diciembre del 2020, continuarán vigentes.

Artículo Tercero. El presente acuerdo rige a partir de su promulgación y las demás disposiciones que le sean contrarias.(...)"

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

7. Según el seguimiento realizado a los índices de morosidad de los usuarios de la entidad, durante los dos (2) últimos años, encontramos que se requiere mantener vigentes las medidas de saneamiento fiscal, de control y legalización, que permitan la recuperación de cartera morosa y el mejoramiento del servicio como puede verse a continuación:

CARTERA POR EDADES DE MORA A DICIEMBRE DE 2019 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Servicio	Total Usuarios	No Usuarios	Desde 0 hasta 60 días	No Usuarios	Desde 61 hasta 149 días	No Usuarios	Desde 150 días en adelante	Total por Servicio
			Valor Cartera		Valor Cartera		Valor Cartera	
Acueducto	44.281	14.589	916.406.763	704	211.003.876	957	1.422.886.003	2.550.296.642
Alcantarillado	42.648		764.381.855		119.706.750		545.589.025	1.429.677.630
Aseo	33.681		148.738.908		39.563.889		371.836.079	560.138.876
Total		14.589	1.829.527.526	704	370.274.515	957	2.340.311.107	4.540.113.148
Participación (%)			40%		8%		52%	

CARTERA POR EDADES DE MORA A DICIEMBRE DE 2020 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Servicio	Total Usuarios	No Usuarios	Desde 0 hasta 60 días	No Usuarios	Desde 61 hasta 149 días	No Usuarios	Desde 150 días en adelante	Total por Servicio
			Valor Cartera		Valor Cartera		Valor Cartera	
Acueducto	45.736	15.703	993.091.396	1794	250.141.490	2322	1.358.101.522	2.601.334.408
Alcantarillado	44.068		890.722.800		206.023.228		1.020.325.750	2.117.071.778
Aseo	35.114		237.867.033		82.148.434		559.407.334	879.422.801
Total		15.703	2.121.681.229	1794	538.313.152	2322	2.937.834.606	5.597.828.987
Participación (%)			38%		10%		52%	

CARTERA POR EDADES DE MORA A MAYO DE 2021 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Servicio	Total Usuarios	No Usuarios	Desde 0 hasta 60 días	No Usuarios	Desde 61 hasta 149 días	No Usuarios	Desde 150 días en adelante	Total por Servicio
			Valor Cartera		Valor Cartera		Valor Cartera	
Acueducto	46.331	20.142	1.033.133.068	1965	300.376.102	2060	1.423.860.646	2.757.369.816
Alcantarillado	45.931		879.477.638		256.988.480		1.112.807.308	2.249.273.426
Aseo	35.783		290.144.127		98.974.845		596.332.473	985.451.445
Total		20.142	2.202.754.833	1965	656.339.427	2060	3.133.000.427	5.992.094.687
Participación (%)			37%		11%		52%	

CARTERA POR EDADES DE MORA A DICIEMBRE DE 2021 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Servicio	Total Usuarios	No Usuarios	Desde 0 hasta 60 días	No Usuarios	Desde 61 hasta 149 días	No Usuarios	Desde 150 días en adelante	Total por Servicio
			Valor Cartera		Valor Cartera		Valor Cartera	
Acueducto	47.391	18.584	1.053.019.833	844	132.312.291	1495	1.271.121.278	2.456.453.402
Alcantarillado	46.993		894.169.130		121.552.360		978.066.946	1.993.788.436
Aseo	36.636		209.926.664		46.204.464		519.636.947	775.768.075
Total		18.584	2.157.115.627	844	300.069.115	1495	2.768.825.171	5.226.009.913
Participación (%)			41%		6%		53%	

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------




(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 4 de 5

8. Téngase en cuenta que según la Resolución CRA 955 del 27 de septiembre del 2021 modificatoria de otras resoluciones de la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, estableció que "A partir del 1 de noviembre del 2021 las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto deberán aplicar lo previsto en los Artículos 140 Y 141 de la Ley 142 de 1994".

Que, por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta ESP.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Establézcase la **rebaja de intereses moratorios** para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P, que estén reportados con dos y más meses de atraso, previa notificación escrita de la deuda, de conformidad con las consideraciones del presente acuerdo y teniendo en cuenta los siguientes porcentajes así:

- a). El cien por ciento (100%) de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda y el cincuenta por ciento (50%) para quienes hagan acuerdo de pago hasta el 31 de Diciembre del año 2022.

Parágrafo Primero. Autorícese al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos para que haga efectivos los descuentos referidos, en los términos y fechas establecidas.

ARTICULO SEGUNDO. Autorícese al Gerente de la Empresa Piedecuestana de servicios públicos, para que realice **ACUERDOS DE PAGO**, de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, tanto con los usuarios y/o suscriptores de la entidad que estén reportados en morosidad (más de tres meses de atraso), como con aquellos cuyas deudas no superen dos periodos mensuales, dichos acuerdos se autorizan de 2 a 24 meses, pagando una cuota inicial del veinte por ciento (20%) y el saldo en cuotas fijas conforme al monto adeudado y a las condiciones socioeconómicas del usuario, junto con los intereses legales de mora en caso de incumplimiento.

Parágrafo Primero. La facultad de realizar los anteriores Acuerdos de pago, es hasta el 31 de diciembre del 2022.

ARTICULO TERCERO. En caso de que los usuarios y/o suscriptores en morosidad no se acojan a la presente disposición ó incumplan los Acuerdos de pago, procédase con las medidas establecidas en los Artículos 130, 140 y de la Ley 142 de 1994, en concordancia con la Resolución No 034 del 17 de Febrero del 2012 (Cobro por jurisdicción coactiva).

F. P.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 5 de 5

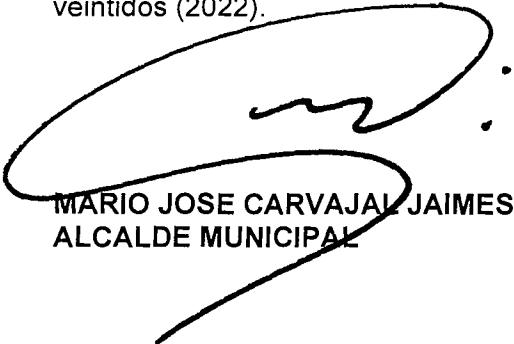
ARTICULO CUARTO. De las anteriores autorizaciones (rebajas de intereses y acuerdos de pago), el Gerente de la entidad, deberá rendirse un informe a la Junta Directiva en las siguientes reuniones.

ARTICULO QUINTO. Autorizar al Gerente de la Empresa Piedecuestana de servicios públicos, para que adopte las medidas de control y legalización que sean necesarias con relación a los servicios prestados por la entidad y para que realice los actos administrativos de ley, tendientes a mejorar el funcionamiento de la misma.

ARTICULO SEXTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, quedando vigente hasta el 31 de diciembre del 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Piedecuesta a los treinta y un (31) días del mes de Enero del año dos mil veintidós (2022).


MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES
ALCALDE MUNICIPAL


GABRIEL ABRIL ROJAS
GERENTE

Proyectó y revisó: Salomón Villamizar – Prof. U. Jurídico PDS
 Revisó asuntos comerciales- María Fernanda Méndez Albarracín – Directora Comercial
 Revisó asuntos jurídicos: Liliana Vera Padilla – Jefe asuntos jurídicos: Liliana Vera Padilla – Jefe *f.*

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaeps.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

